

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

PARTICULARES

Nº **004**

PERÍODO LEGISLATIVO

2001

EXTRACTO SEÑOR MARIO SANDOVAL, NOTA SOLICITANDO URGENTE INTERVENCIÓN S/SUBSIDIO AL GAS ENVASADO.

Entró en la Sesión 07/06/2001

Girado a la Comisión C/B
Nº: _____

Orden del día Nº: _____

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA
Nº 288
07-05-01
HORA 12¹⁰
FIRMA Quij.



Ushuaia, 07 de mayo de 2001

**SEÑOR PRESIDNETE
LEGISLATURA PROVINCIAL
Contador Daniel GALLO
PRESENTE**

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
24.5.01
MESA DE ENTRADA
004/1350
Nº.....Hs.....FIRMA.....

De mi mayor consideración:

El motivo de la presente es solicitar a esa Cámara Legislativa Provincial su URGENTE intervención con respecto al tema del gas envasado en garrafas de 10 kg., cilindros de 45 kg y los denominados zeppelines. Los cuales, al parecer, no cuentan con un marco legal que permita a los usuarios de dicho vital elemento, contar con el descuento correspondiente a la zona patagónica.

Por ese motivo me apersoné a la biblioteca de la Legislatura Provincial a consultar acerca de la inclusión o no del gas envasado, y para mi sorpresa, no discrimina ningún tipo de gas y paso a transcribir el artículo 29 de la Ley Nacional n° 25.401 del 2001.

“ARTICULO 29° - Los créditos presupuestarios previstos en la presente ley y hasta la suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) destinados a atender subsidios que las distribuidoras zonales deberán percibir a fin de aplicar las tarifas diferenciales a los consumidores residenciales de gas natural y/o propano y butano o diluidos por redes, a granel y otros, de las provincias ubicadas en la región patagónica serán transferidos por la Nación a las provincias beneficiadas por los mismos, siendo éstas responsables de su administración de acuerdo con las normas que dicte el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS por medio del MINISTERIO DE ECONOMIA, las que deberán prever los mecanismos de control que realizará la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

Para acceder a los fondos determinados en este artículo no podrán gravarse con impuestos provinciales ni tasas municipales los consumos ni la utilización de espacios públicos.

El Poder Ejecutivo nacional adecuará los créditos presupuestarios para mantener el nivel tarifario resultante de las previsiones del presente artículo.”

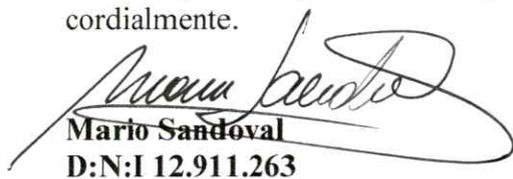
Como podrán observar el artículo es bien claro, y corresponde a todos los residentes de la región patagónica.



Es por tal motivo que solicito de vuestra intervención, dado que, en su oportunidad hubo una ley territorial, la n° 294 sancionada el día 21 de mayo de 1987 y que otorgaba un descuento de un 50% a los usuarios de dicho servicio y que posteriormente fuera derogada el día 29 de enero de 1996 con la ley n° 278 en su artículo n° 34, por tanto, es que se necesita de esa norma legal, pues en cierta medida, estas tarifas van en desmedro de la calidad de vida de algunos de los habitantes de la Tierra del Fuego.

Por otro lado tengo entendido que el subsidio de gas por redes está en el orden del 74% para consumos que van de 0 a 2000 m3, y del 24% para consumos que van de 2001 m3 a 5000 m3 y es de creer que esos valores también nos estarían correspondiendo abonar a nosotros.

Sin más y a la espera de una rápida intervención de parte de Uds. los saludo muy cordialmente.


Mario Sandoval
D:N:I 12.911.263

Adj; Se adjunta material ilustrativo

Se adjunta material ilustrativo
Jabari, 10/05/001


Leg. ANGELICA GUZMAN
Vicepresidente 1° A/C Presidencia
Poder Legislativo



Promulgación: 22/05/87 (DE HECHO)
Publicación: B.O.T. 03/06/87.

Art. 4º - De forma.

Art. 1º - Dispónese la transferencia a la planta permanente de las categorías de carácter transitoria de la Administración Pública Territorial, (Administración Central y Entes Descentralizados), existentes al 31 de diciembre de 1985, cuyo personal esté revistando a la fecha de la presente Ley.

LEY Nº 294.

GAS ENVASADO: SUBSIDIO AL CONSUMO A NIVEL FAMILIAR EN EL TERRITORIO.

Sanción: 21 de Mayo de 1987.
Promulgación: 17/06/87. D.T. Nº 1752.
Publicación: B.O.T. 22/06/87.

Art. 2º - El personal que revistara en las categorías transitorias hasta la categoría 20 inclusive pasará automáticamente a revistar en planta permanente. Los agentes que ocupaban las categorías 21, 22, 23 y 24 en forma transitoria tendrán que concursar con el resto del personal permanente de acuerdo con la Ley Nº 22140 y decretos reglamentarios vigentes.

Art. 1º - Subsidiase a partir de la fecha el consumo familiar de gas envasado en toda la Isla Grande de Tierra del Fuego.

Art. 3º - A partir del 1º de enero de 1986 deberá darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Nacional Nº 22140 y decretos reglamentarios en vigencia en lo que respecta a las categorías creadas para el personal transitorio y/o contratado.

Art. 2º - El subsidio será equivalente al 50% del valor que fije Gas del Estado para los cilindros de 45 Kgs y garrafas de 10 Kgs.

Art. 4º - Queda excluido de las prescripciones de la presente Ley el personal que revista como personal de gabinete.

Art. 3º - El Poder Ejecutivo Territorial arbitrará los recaudos necesarios para la implementación y pago del subsidio establecido.

Art. 5º - Para dar cumplimiento a lo preceptuado precedentemente se ordenarán las reestructuraciones presupuestarias correspondientes.

Art. 4º - El gasto que demande la presente será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes.

Art. 6º - Comuníquese al Poder Ejecutivo territorial.

Art. 5º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY Nº 293.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO Nº 36/75 PARA EL PERSONAL DE ENERGÍA: SU PUESTA EN VIGENCIA EN EL TERRITORIO

Sanción: 19 de Septiembre de 1986.
Promulgación: 22/05/87. (DE HECHO).
Publicación: B.O.T. 03/06/87.

LEY Nº 295.

SUBSIDIO AL PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y DE MAESTRANZA DE COLEGIOS PRE-PRIMARIOS Y PRIMARIOS QUE SE DESEMPEÑEN EN EL TERRITORIO.

Sanción: 21 de Mayo de 1987.
Promulgación: 17/06/87. D.T. Nº 1753.
Publicación: B.O.T. 22/06/87.

Art. 1º - Poner en vigencia en el ámbito del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la Convención Colectiva de Trabajo Nacional Nº 36/75 para ser aplicada al Personal afectado a las distintas etapas de producción, transmisión, distribución y/o comercialización de la energía, así como sus servicios auxiliares.

Art. 1º - El Gobierno del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur otorgará a partir del 1 de Mayo de 1987 un subsidio:

Art. 2º - Las partes de común acuerdo determinarán el alcance de la vigencia de la Convención Colectiva en cuanto a las modalidades, tiempo y forma de prestación del servicio, como asimismo, el régimen salarial, teniendo en cuenta las disposiciones nacionales y/o territoriales en la materia.

- a) Al personal docente y no docente, administrativo y de maestranza que se desempeñe en Establecimientos Educativos de nivel pre-primario y primario dependientes de la Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación equivalente a la diferencia que surja de la compatibilización de escalas entre éstos y sus similares de la jurisdicción territorial.
- b) Al personal docente y no docente que dependa de las Universidades Nacionales con sede o delegación en el Territorio, equivalente a la diferencia de escalas salariales de éstos y quienes desempeñen funciones análogas en jurisdicción territorial.

Art. 3º - Será de aplicación automática en el Territorio toda cláusula que se incorpore por Convenio en el ámbito nacional con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley, en los términos del Artículo 2º.

Art. 2º - Al establecerse las escalas de equiparación salarial deberá mantenerse la proporcionalidad directa y exacta por todo concepto con las vigentes en el Territorio.



de diciembre de 1996. En caso de no arribarse a acuerdos con los locadores, los contratos deberán rescindirse en las condiciones previstas en los mismos, a fin de que la relación locativa cese indefectiblemente el 31 de diciembre de 1996;

c) quienes perciban sumas con destino a afrontar el pago de alquileres o vivienda, cualquiera sea su denominación o conceptualización, dejarán de cobrarlas a partir del 31 de diciembre de 1996.

Artículo 27.- Los inmuebles cuya posesión fuera reintegrada por la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur al Instituto Provincial de Vivienda, dejando sin efecto los convenios mediante los cuales oportunamente el Gobierno del ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur adquiriera para destinar a viviendas de servicio, serán enajenados a sus ocupantes de conformidad con los términos, condiciones y disposiciones establecidas en las Resoluciones reglamentarias vigentes en el Instituto Provincial de Vivienda. Previo a la firma del boleto de compra-venta el ocupante o adquirente deberá presentar certificado de libre deuda municipal, de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios y de la Dirección Provincial de Energía Eléctrica.

Artículo 28.- Se faculta a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial a renegociar los contratos de locación de inmuebles no destinados a vivienda, con el objeto de obtener una reducción del TREINTA POR CIENTO (30%) como mínimo en el monto de los alquileres vigentes o, en su defecto, a disponer la rescisión de los mismos conforme a las pautas establecidas en cada contrato en particular.

Autorízase la contratación directa de inmuebles que sustituyan a aquéllos cuyos contratos sean rescindidos, encuadrándose dicha contratación en el artículo 26, inciso 3), apartado c), de la Ley de Contabilidad, en tanto con ello se cumpla con el objetivo de reducir el valor, conforme lo señalado en el párrafo precedente.

Artículo 29.- A partir de la promulgación de la presente, el goce de las jubilaciones y demás beneficios acordados por aplicación de la Ley Territorial N° 244 y sus modificaciones, con excepción de la pensión establecida en su artículo 46, es incompatible con el desempeño de cualquier actividad en relación de dependencia. Esta disposición será aplicable a los titulares de beneficios acordados con anterioridad al dictado de la presente Ley, a partir del 1° de febrero de 1996.

Artículo 30.- Decláranse sujetos a transformación a la Dirección Provincial de Energía, a la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, a la Dirección Provincial de Puertos, a la Dirección Provincial de Aeronáutica y a los Canales de Televisión LU87 TV Canal 11 Ushuaia y LU88 TV Canal 13 Río Grande. A tales efectos, encomiéndase al Poder Ejecutivo Provincial presentar a la Legislatura

Provincial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, los proyectos correspondientes, los que deberán prever la participación del personal del orden del DIEZ POR CIENTO (10%).

Artículo 31.- Establécese un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley para que el Poder Ejecutivo Provincial proceda a elevar a la Legislatura un proyecto de transformación del Banco Provincia de Tierra del Fuego en Sociedad Anónima. A tal fin el Poder Ejecutivo constituirá una Comisión con representantes del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo, del Instituto Provincial de Previsión Social y de los trabajadores del Banco.

Artículo 32.- Establécese un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley para que el Poder Ejecutivo Provincial informe a la Legislatura Provincial sobre el estado de conservación y ocupación de todos los bienes inmuebles del dominio privado del Estado Provincial y las posibilidades de enajenarlos o destinarlos a un uso público.

Artículo 33.- Para cualquiera de los modelos de transformación que requieran el aporte de capital privado, éste podrá integrarse con títulos públicos de la Provincia.

Artículo 34.- Derógase la Ley Territorial N° 294.

Artículo 35.- Los tres poderes del Estado Provincial, sus reparticiones u organismos centralizados, descentralizados, entes autárquicos, empresas del Estado, empresas con participación estatal mayoritaria o de gestión con financiamiento público provincial aun cuando las actividades desarrolladas estuvieran fuera de la Provincia de Tierra del Fuego, servicios de cuentas especiales y obras sociales y Banco Provincia de Tierra del Fuego, podrán disponer la movilidad del personal de planta permanente con el fin de optimizar la atención de las áreas prioritarias en la emergencia, cambiando horarios, días, situaciones de revista o lugares de prestación de servicios, pudiendo establecerse una única banda horaria de trabajo así como la reducción de los horarios de prestación de servicios.

Artículo 36.- Autorízase a los tres poderes del Estado Provincial, sus reparticiones u organismos centralizados, descentralizados, entes autárquicos, empresas del Estado, empresas con participación estatal mayoritaria o de gestión con financiamiento público provincial aun cuando las actividades desarrolladas estuvieran fuera de la Provincia de Tierra del Fuego, servicios de cuentas especiales y obras sociales y Banco Provincia de Tierra del Fuego a fusionar y reorganizar las diferentes dependencias de sus respectivas



En la ciudad de Ushuaia,
Antártida e Islas del Atlántico Sur,
a los 20 días del mes de
enero del año
2019.

REPUBLICA ARGENTINA

Pte. (ROMERO): Habiendo
la Sesión.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Pte. (ROMERO): Invito a los
legisladores presentes a ponerse

PODER LEGISLATIVO

Puestos de
izar el Poder

DIARIO DE SESIONES

XII PERIODO LEGISLATIVO

AÑO 1996

REUNION Nro. 29 y 30

Pte. (ROMERO): Po
Comisión Legislativa

SESION EXTRAORDINARIA, 29 de Enero de 1996

Sec. (HERRERA): "Unidad

2228/95 y N° 143/96,

temario original y, Cor

del Reglamento In

convocada a Sesiones Extraordinarias

Extraordinaria para el día lunes

Comisión Legislativa de Receso se encuent

acuerdo a lo

Reglamento Interno del Poder Legislativo. P

Legislatura de

Artículo 1°.- Co

Extraordinaria para el día lunes, 29 de

de Sesiones.

Provinciales N° 2194, 2228/95 y 143/96

Artículo 2°.- Reg

RESOLUCION COMISION LEGISLATIVA

Presidente: Marcelo Juan ROMERO

Secretario Legislativo: Rubén Oscar HERRERA

Secretario Administrativo: Roberto Aníbal FRATE

Legisladores presentes:

ASTESANO, Luis Alberto

LINDL, Guillermo Jorge

BLANCO, Pablo Daniel

OYARZUN, Marcela

BOGADO, Juan Ricardo

PACHECO, Enrique Amaldo

BUSTOS, Jorge Alberto

PEREZ AGUILAR, Juan

FEULLADE, María del Carmen

ROMANO, Juan Agustín

FIGUEROA, Ignacio Marcelo

SCIUTTO, Rubén Darío

GALLO, Daniel Oscar

VAZQUEZ, Abraham Orlando



reducción del TREINTA POR CIENTO (30%) como mínimo en el monto de los alquileres vigentes o, en su defecto, a disponer la rescisión de los mismos conforme a las pautas establecidas en cada contrato en particular.

Autorízase la contratación directa de inmuebles que sustituyan a aquéllos cuyos contratos sean rescindidos, encuadrándose dicha contratación en el artículo 26, inciso 3), apartado c), de la Ley de Contabilidad, en tanto con ello se cumpla con el objetivo de reducir el valor, conforme lo señalado en el párrafo precedente.

Artículo 29.- A partir de la promulgación de la presente, el goce de las jubilaciones y demás beneficios acordados por aplicación de la Ley Territorial N° 244 y sus modificaciones, con excepción de la pensión establecida en su artículo 46, es incompatible con el desempeño de cualquier actividad en relación de dependencia. Esta disposición será aplicable a los titulares de beneficios acordados con anterioridad al dictado de la presente Ley, a partir del 1° de febrero de 1996.

Artículo 30.- Decláranse sujetos a transformación a la Dirección Provincial de Energía, a la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, a la Dirección Provincial de Puertos, a la Dirección Provincial de Aeronáutica y a los Canales de Televisión LU87 TV Canal 11 Ushuaia y LU88 TV Canal 13 Río Grande. A tales efectos, encomiéndase al Poder Ejecutivo Provincial presentar a la Legislatura Provincial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, los proyectos correspondientes, los que deberán prever la participación del personal del orden del DIEZ POR CIENTO (10%).

Artículo 31.- Establécese un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley para que el Poder Ejecutivo Provincial proceda a elevar a la Legislatura un proyecto de transformación del Banco Provincia de Tierra del Fuego en Sociedad Anónima. A tal fin el Poder Ejecutivo constituirá una Comisión con representantes del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo, del Instituto Provincial de Previsión Social y de los trabajadores del Banco.

Artículo 32.- Establécese un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley para que el Poder Ejecutivo Provincial informe a la Legislatura Provincial sobre el estado de conservación y ocupación de todos los bienes inmuebles del dominio privado del Estado Provincial y las posibilidades de enajenarlos o destinarlos a un uso público.

Artículo 33.- Para cualquiera de los modelos de transformación que requieran el aporte de capital privado, éste podrá integrarse con títulos públicos de la Provincia.

Artículo 34.- Derógase la Ley Territorial N° 294.

Artículo 35.- Los tres poderes del Estado Provincial, sus reparticiones u organismos centralizados, descentralizados, entes autárquicos, empresas del Estado, empresas con participación estatal mayoritaria o de gestión con financiamiento público provincial aun cuando las actividades desarrolladas estuvieran fuera de la Provincia de Tierra del Fuego, servicios de cuentas especiales y obras sociales y Banco Provincia de Tierra del Fuego, podrán disponer la movilidad del personal de planta permanente con el fin de optimizar la atención de las áreas prioritarias en la emergencia, cambiando horarios, días, situaciones de revista o lugares de prestación de servicios, pudiendo establecerse una única banda horaria de trabajo así como la reducción de los horarios de prestación de servicios.

Artículo 36.- Autorízase a los tres poderes del Estado Provincial, sus reparticiones u organismos centralizados, descentralizados, entes autárquicos, empresas del Estado,

INFORME ESPECIAL SIGUE LA POLEMICA POR EL PRECIO DEL GAS ENVASADO EN LA PROVINCIA

Distribuidoras de Ushuaia admiten no cobrar el subsidio



Dicen que compran el gas a una única empresa instalada en San Sebastián. Y que pagan precios no subsidiados. Por eso, después venden tubos y garrafas a valores "del norte". El Gobierno se resiste a aceptar esas tarifas y analiza reclamos. Solamente en Ushuaia, 4000 personas viven sin gas natural.

USHUAIA - "¿Por qué si el gas patagónico está subsidiado, las garrafas y los tubos cuestan lo mismo que en Buenos Aires?"

La simple pregunta formulada por un vecino de esta ciudad acabó generando una inusitada cadena de reacciones que, en algunos casos, llegaron hasta el más alto nivel del Gobierno de la Provincia.

En realidad, no fue la pregunta lo que movilizó a vecinos, instituciones, empresas, periodistas y autoridades, sino la falta de una respuesta satisfactoria a un interrogante aparentemente muy sencillo.

El desencadenante fue un reciente aumento de precios establecido por las dos distribuidoras de gas que funcionan en Ushuaia, Sartini Gas y Gas Austral.

Con el incremento, un tubo de gas de 45 kilos pasó a costar de 41 a 47 pesos, y una garrafa entregada en domicilio cuesta ahora 13 pesos cuando antes valía 11.

Al inicio de la temporada invernal, cuando es un hecho que la demanda de gas envasado crece en forma considerable, la noticia no pasó desapercibida.

Un grupo de vecinos se quejó públicamente pero además efectuó presentaciones ante la organización no gubernamental Participación



PREOCUPADO. El ministro Alberto Revah intervendrá personalmente en el conflicto por el precio del gas envasado

Ciudadana y ante la Oficina de Defensa del Consumidor. A la vez, analiza presentar una demanda masiva ante la Justicia.

El Gobierno, que a través de la Secretaría de Acción Social tiene pensado implementar subsidios propios de gas envasado, se resiste a pagar tarifas tan altas.

Pero eso ya inició una ronda de negociaciones con las empresas involucradas.

garrafas en Ushuaia aseguran no estar cobrando ese subsidio. El encargado de Sartini Gas, Pedro Sovolovick, le dijo a TIEMPO Fueguino que su único proveedor es la empresa Pan American, con base en San Sebastián, que además de monopolizar el servicio fija los

precios de acuerdo al barril de crudo en Europa.

"El gas que nosotros compramos no está subsidiado", aseguró Sovolovick y admitió que la empresa "está en contacto con el Gobierno" por el conflicto derivado del reciente aumento de precio. "Ellos quieren una rebaja. No entienden que nuestra proveedora Pan American aumentó varias veces el producto en bruto y la empresa lo fue absorbiendo mientras pudo.

Después tuvimos que aumentar", explicó el directivo de Sartini.

-¿Y por qué Pan American no cobra el subsidio?

-Eso mismo le preguntó nuestra administradora a la Secretaria de Acción Social. Yo también soy usuario de gas natural, a mí me subsidian todo el año. La verdad es que no tengo respuesta.

-¿Alguna vez reclamaron a Pan American por este tema?

-Sí, pero nos dicen que los vendedores del producto son ellos y que por eso fijan el precio.

Por su parte el Gobierno dice que se trata de una empresa multinacional y que ellos no pueden ir en contra.

Indignación

Mario Sandoval, dueño de una residencia canina en la zona del Río Pipo, sigue sin hallar una explicación al elevado costo del gas envasado: "cualquier persona que tiene gas natural en su casa goza de un subsidio del 74 % en el servicio. Yo pago lo mismo que cuesta una garrafa en Formosa, por citar una provincia donde sé que se consultaron precios. ¿Cómo puede ser?", sigue interrogándose el vecino.

Hecha la ley

El centro del conflicto parece ser el marco legal que reglamenta el subsidio a los combustibles en la Patagonia.

Luego del fallido intento del Gobierno Nacional por recortar ese beneficio, quedó establecido en la ley de presupuesto 25401 vigente para este año.

El artículo 29 fijó una partida de 100 millones de pesos a ser percibidos por las distribuidoras zonales, para después aplicar las tarifas subsidiadas "a los consumidores residenciales de gas natural y/o propano y butano o diluidos por redes, a granel y otros de las provincias ubicadas en la región patagónica". La norma no hace distinción entre gas natural y gas envasado.

Sin embargo, las distribuidoras de tubos y

Carta abierta

Todo comenzó cuando compré un tubo de gas de 45 kilos, como lo hago habitualmente, a mi proveedor del vital elemento.

Este fue el diálogo:

-Hola, cómo andás

-Bien, y vos

-Bien

-Está fresco, eh?

-Y si, ya viene el invierno

-Tomá, 45 pesos.

-No, son 47, aumentó.

-Cómo que aumentó, ¿por qué?

-Qué sé yo, aumentó

-Pero en enero aumentó de 40 a 45, ahora a 47, es casi un 20 %

-No sé, son los precios que mandan de Buenos Aires

-Cómo de Buenos Aires. ¿Y el subsidio a los combustibles patagónicos?

-No, los precios son iguales en todo el país. Bueno, chau, me voy, tengo que seguir laburando

-Chau, gracias (le dije y me quedé con la sensación de que algo me estaban tocando. Entonces me puse a averiguar)

Y averigüé todo esto:

-Existe una ley nacional (25401) de Presupuesto del año 2001, que en su artículo 29 me incluye a mí como beneficiario del subsidio de gas, dado que en su texto no se exceptúa al gas envasado sino que por el contrario, se lo incluye.

-La misma ley no hace diferencia entre el patrimonio de las personas. No menciona su condición social. Sólo basta con vivir en la región patagónica

-Tampoco discrimina por cuántos meses del año yo merezco el subsidio. Se supone, entonces, que es por todo el año, ya que todo el año nos bañamos, cocinamos y nos calefaccionamos.

-Existe una ley territorial (294) que específicamente habla del subsidio al gas envasado en garrafas y en tubos. El título de la ley es perfecto: "Gas envasado: subsidio al consumo a nivel familiar en el Territorio". Fue sancionada el 21 de mayo de 1987, y en su artículo segundo establece: "el subsidio será equivalente al 50 % del valor que fije Gas del Estado para los cilindros de 45 kilos y garrafas de 10 kilos".

-Pero también existe otra ley (278) aprobada el 29 de enero de 1996, que en su artículo 34, reza simplemente: "derógase la ley territorial 294".

Comencé entonces a ponerme verde, azul, ... y dije algunas cositas. Pregunté si era factible ver el diario de sesiones, para constatar los argumentos utilizados por los legisladores para la derogación del subsidio. Ante mi sorpresa, no había nada. No hubo debate.

Ahora bien: ¿la ley territorial derogada impide la vigencia de una ley nacional sancionada este año?

¿Por qué en Río Turbio, Santa Cruz, donde toda la ciudad está calefaccionada por un Zeppelin de gas propano, los habitantes gozan de un subsidio del 90 %?

Lo real es que yo, para consumir unos 1000 metros cúbicos de gas, como cualquier familia de Ushuaia, debería pagar 846 pesos por bimestre, si consideramos que cada tubo de 45 kilos equivale a 58 metros cúbicos de gas en red y que yo debería usar 18 tubos.

Por supuesto que la mayoría de nosotros no compramos más de cuatro tubos por mes, porque el presupuesto no alcanza. Y nos levantamos como esquimales, hasta que la casa entibia.

No pretendo mucho con todo este relato. Apenas, un trato igualitario.

Mario Sandoval
DNI 12.911.263

LA POSTA
CAFE-PUB

JUEVES:

Rock - Blues - Nacionales

VIERNES:

Diversión total

SABADO:

Música de los años 70/80

Con el ritmo de

LOS PIRATAS

para disfrutar momentos Posta-Posta
Estrada y San Martín - Río Grande

Escuela de Instrucción y
Perfeccionamiento Aerondutico



Cabo Principal
Andrés Luis Brasich

Curso de Observador Meteorológico

TITULOS OFICIALES
NIVEL TERCARIO

Requisitos para el ingreso

Edad: 18 años como mínimo Estudios:

Secundarios completos

Horario de Inscripción: 18 a 22 hs.

Inscripciones en Lassarre 1771° Piso Tel 431359

CUANDO LOS LEGISLADORES QUITARON UN SUBSIDIO

La ley derogada

USHUAIA - Cuando el gas patagónico ya era subsidiado por la ley de Presupuesto Nacional, los legisladores del ex Territorio sancionaron una norma local estableciendo beneficios específicos para los usuarios de gas envasado en Tierra del Fuego.

Se trata de la ley 294, sancionada el 21 de mayo de 1987 y promulgada el 17 de junio de ese año por decreto 1752 del gobierno del ex Territorio.

El artículo segundo estipula que "el subsidio será equivalente al 50 % del valor que fije Gas del Estado para los cilindros de 45 kilos

y garrafas de 10 kilos".

La ley siguió vigente, incluso, después de la provincialización, hasta que fue derogada en 1996 durante una maniobra poco conocida: se la incluyó en el artículo 34 de la ley 278, famosa por rebajar los sueldos de los empleados de la administración pública.

La derogación, operada en tiempos del ex gobernador José Estabillo, no fue fundamentada por los legisladores de entonces: Luis Astesano, Pablo Blanco, Juan Bogado, Jorge Bustos, María del Carmen Feuillade, Marcelo Figueroa, Daniel Gallo, Guillermo Lindl, Marcela Oyarzún, Enrique Pacheco, Juan Pérez Aguilar, Juan Romano, Rubén Sciutto y Abraham Vázquez.

UN SUBSIDIO CON PARADOJA

No llega a los que menos tienen

La empresa Sartini Gas compra su producto base en tanques y lo transporta por camiones hasta Ushuaia, donde el gas propano (más concentrado que el butano utilizado en el norte) es envasado en garrafas y cilindros para el uso domiciliario.

Según los vecinos, ese proceso no debería influir tanto en el costo final, si la empresa proveedora o las distribuidoras aplicaran tarifas diferenciales como ocurre con los usuarios de gas natural, quienes abonan hasta un 74 % menos por el servicio.

El coordinador provincial del Ente Nacional Regulador de Gas (ENARGAS) Juan Urdapilleta, consideró injusta esta situación pero sostuvo que el organismo no tiene injerencia en la distribución de gas envasado. En cambio el Gobierno de la Provincia decidió intervenir activamente en el conflicto.

Funcionarios ya mantuvieron reuniones con las empresas distribuidoras y se resisten a pagar las nuevas tarifas.

El ministro de Economía, Alberto Revah, adelantó que mantendrá encuentros con la secretaria de Acción Social y con el director de Industria y Comercio para despejar "las dudas existentes en torno al tema".

Según datos oficiales, en Ushuaia solamente, viven unas 4000 personas sin servicio de gas natural.

Se cumple así una gran paradoja: el sector más carenciado de la sociedad es el único que no recibe los beneficios del subsidio.

El conflicto en 5 cifras

1 empresa emplazada en San Sebastián provee de gas a las envasadoras de Ushuaia y Río Grande

2 empresas distribuidoras de Ushuaia comercializan tubos y garrafas a los usuarios

13 pesos cuesta una garrafa de 10 kilos puesta en domicilio

47 pesos sale un tubo de gas de 45 kilos

4.000 personas en Ushuaia no tienen gas natural

OMAR ALBERTO ZAMBRANO
ABOGADO

Civil - Familia
 Sucesiones - Penal

Horario de atención:
 De lunes a viernes
 de 16:00 a 20:00 hs.

9 de Julio 768 - Río Grande
 Tel. 423058 - Cel. 15601057



EVOLUTION

Samsung Evolution y CTI Móvil presentan un celular que

- es tecnología • el primero con joystick
- activo • pantalla más grande (5 líneas LCD)
- es diseño • el más liviano del mercado • 3 colores (plateado, rojo y azul)
- es servicio • acceso a Internet • mini navegador

Evolution. Porque el futuro depende de tu comunicación.

Habla mejor de vos.

PLAN	ABONO	MINUTOS LIBRES	PRECIO DEL MINUTO
Plan Joven	\$ 39	150	\$0,26
Valor 250	\$ 59	250	\$0,24
Valor 450	\$ 89	450	\$0,20

PASSWORD
 Agente oficial

CTI MÓVIL

RÍO GRANDE: Avda. San Martín 793 - Tel. 02964-424708
 Avda. Belgrano 812 - Tel. 02964-427044

USHUAIA: Avda. San Martín 160 - Tels. 02901-430663/431535
 Avda. Perón 238